

Constancia Secretarial:

Se hace constar que el día 22 de febrero de 2022, a las cinco de la tarde (05.00 p.m.), venció el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante, quien, en término, emitió pronunciamiento.

Armenia Q., 17 de marzo de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 0486
Radicado 63 001 3110 002 2021 00319 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes, a la celebración de audiencia pública para el día once (11) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.), por ser la fecha más próxima disponible en la agenda del Despacho.

De otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 372 y 373 ibidem, se cita a la ejecutante, señora Zaida Juliette González, en calidad de representante legal de la joven K.L.G.G. y, al ejecutado, señor Carlos Andrés Gafaro Parra, para que concurren a través de los canales digitales establecidos, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE Y LAS SOLICITADAS AL CONTESTAR LAS EXCEPCIONES.

Documental: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en folios 1 a 18 del consecutivo 004 del expediente digital.

No se tendrá en cuenta los documentos visibles de folios 19 a 53 del ordinal 006 del expediente, por cuanto se trata de historia clínica de la progenitora de la ejecutante, la cual no tiene incidencia alguna sobre el objeto de la ejecución, ni representa el estado de salud de la joven K.L.G.G.

Por su parte, los folios 54 a 63 constituyen los documentos que acreditan la propiedad sobre los bienes objeto de cautela, por lo que tampoco se haya la pertinencia, conducencia y necesidad de los mismos, toda vez que fueron considerados para la solicitud pertinente.

Interrogatorio de parte: Se dispone escuchar el interrogatorio del señor Carlos Andrés Gafaro Parra.

EXCEPCIONADA –

Declaración de parte: No hay lugar a decretar la medida solicitada, por cuanto la misma tiene como finalidad escuchar la declaración de su representada y no del ejecutado, respecto de quien, valga decir, ya se decretó el interrogatorio de parte.

PARTE EJECUTADA – EXCEPCIONANTE

Documental: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles en las carpetas 021 y 023 del expediente digital.

Testimonios: Se ordena escuchar en declaración a las señoras Ofelia González Bejarano y Cielo Andrea Hernández González.

Sin embargo, y pese a que se dice que las testigos declararán sobre los hechos de la demanda, dicha afirmación no llena las condiciones establecidas en el artículo 212 del C.G.P., por lo que se requiere a la parte ejecutada para que enuncie concretamente los hechos sobre los cuales depondrán las testigos, so pena de no ser escuchados en la diligencia, para ello se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

Interrogatorio de parte: Se dispone escuchar el interrogatorio de la señora Zaida Juliette González, en calidad de representante legal de la joven K.L.G.G.

Entrevista a la joven ejecutante:

Considera el Despacho que no resulta pertinente, ni necesario escuchar a la joven K.L.G.G., teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y además, el involucrar a la joven en la controversia de este proceso puede afectar las relaciones paterno filiales, por tanto no se accede al decreto de esta prueba.

Frente a las pruebas solicitadas en el escrito visible en el ordinal 025 del expediente digital a través del cual la parte ejecutada describió traslado al pronunciamiento efectuado por la parte ejecutante frente a las excepciones de mérito, debe señalarse que las mismas ya fueron decretadas y por tanto, no resulta necesario ordenarse nuevamente.

De otra parte, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “Microsoft Teams” o “Lifesize”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes, sus apoderados y al Defensor de Familia designado, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e4d23bfe8c47c69320b5bb2d6c8fb8e41a3667383a1d98de576c89c4372a4c8

Documento generado en 22/03/2022 12:19:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**